

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Febrero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la determinación de los Municipios que hayan de gozar de los beneficios de población diseminada para el señalamiento de los cupos de consumos correspondientes, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido V. E. remitir con urgencia á informe de esta Sección el adjunto expediente instruido por la Dirección general de Contribuciones indirectas, relativo á los datos y antecedentes á que ha de ajustarse la determinación de los Municipios menores de 30.000 almas que deban gozar del beneficio de población diseminada, con arreglo al art. 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en los señalamientos

de nuevos cupos de consumos, según la población que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1897.

Resulta de antecedentes: que declarados oficiales por Real decreto de 16 de Junio del pasado año los resultados del censo de población de 1897, fué acordado por Real decreto, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* en 29 de Noviembre último, el señalamiento de nuevos cupos de consumos, con sujeción al mencionado censo, para los efectos del artículo 251 del vigente reglamento, los cuales cupos habían de empezar á regir desde 1.º del actual, entendiéndose que se determinarían por la Dirección general con carácter provisional, quedando, por tanto, sujetos á las alteraciones que se introdujeran en la rectificación del censo. En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Real decreto, y para hacer el señalamiento de nuevos cupos de consumos á las poblaciones menores de 30.000 almas, la Dirección general del ramo pidió á las Delegaciones de Hacienda de las provincias varios datos y circunstancias que estimó necesarios para que en la determinación del gravamen presidiera la equidad. Entre dichos datos figuraban como de más importancia los relativos al mayor núcleo de población, que conforme á lo prevenido en el artículo 253 del reglamento vigente, habían de servir para regular el tipo del gravamen á cada Municipio, datos que no constan en el censo, pues en él no se determina qué Municipios tienen población diseminada, qué entidades de población hay en cada término, ni las distancias á que se hallan de la capitalidad. Detalles todos propios del Nomenclátor, el cual no ha de estar formado, según manifestación del Instituto Geográfico y Estadístico, en dos ó tres años.

Para suplir estos detalles tan necesarios se pidió por el Centro directivo á las Delegaciones, para que éstas á su vez lo hicieran á los Ayuntamientos, certificaciones circunstanciadas de su población, expresando las agrupaciones que existieran en cada término y distancia á que se hallan de la capitalidad.

Recibidas estas certificaciones, fueron tomadas como base para regular el mayor núcleo de cada pueblo y apreciar en qué caso procedía conceder el beneficio de población diseminada.

Pero al examinarlas, hubo de observarse que las modificaciones habidas en la manera de ser de la población de cada Municipio era de tal naturaleza, que en muchos pueblos, un 25 por 100 de los habitantes se han ido al extrarradio, y en algunos que contaban 20.000 almas en el casco ha disminuido la población á 10.000.

La repetición de tan extraño fenómeno, que causa grave perjuicio al Tesoro, pues origina una reducción en el tipo de gravamen, ha hecho que la Dirección general abrigue dudas respecto de su certeza, atribuyéndolas á errores de estadística.

Para evitar las consecuencias que se habían de seguir, si se aceptan los datos de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, dicho Centro estimó preferible que para la determinación de los Municipios que habrán de gozar los beneficios de población diseminada se mantuvieran como buenos los datos anteriores que obran en la Dirección, teniendo en cuenta el Nomenclátor de 1887 y las alteraciones habidas en éste con posterioridad á su publicación, hechas á instancia de los Ayuntamientos interesados, en virtud de las reclamaciones formuladas por los mismos y resueltas favorablemente de Real orden en cada expediente instruido al efecto.

Sistema que, al entender del Centro directivo, ofrece mayores probabilidades de acierto y se funda en los únicos datos oficiales que al presente existen, hallándose dentro del sentido de restricción que tiene el artículo 253 del reglamento.

Pero teniendo en cuenta que se trata de una medida de carácter general y que para dictar disposiciones de esa índole carece de facultades, propone que tal declaración sea hecha por resolución ministerial, con la advertencia de que al adoptar el criterio que indica, se haga constar que, si bien la determinación de los Municipios que han de gozar los beneficios de la población diseminada se ha de hacer con sujeción al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones posteriores á esa fecha, que han alterado aquél, siempre sería admitida la prueba en contrario.

Pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta emitió dictamen en 23 de Diciembre último, en igual sentido que la Dirección de Contribuciones indirectas, proponiendo además que para la concesión del beneficio de la población diseminada se exija desde luego la nueva condición que se fija en el art. 12 del proyecto de ley de Consumos que se ha presentado á las Cortes, ó sea la relativa á que en

los edificios aislados y dispersos habite más del 25 por 100 de la población total de hecho de todo el término municipal.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Sección. Siendo como es patente, por las razones que expone en su dictamen la Dirección general de Contribuciones indirectas, la falta de datos oficiales para poder determinar con acierto y sin perjuicio para el Tesoro qué Municipios habrán de gozar de los beneficios de la población diseminada, estima la Sección que el adoptar como base las certificaciones expuestas por los Ayuntamientos, pudiera ser causa de irreparables daños á los intereses del Fisco, dada la disminución que habría de seguirse en la recaudación del tributo.

Pues bien sea por errores estadísticos, bien por falta de tiempo ó de escrupulosidad en la formación de las certificaciones remitidas, siempre resultaría que se tomaban como base datos falaces y posibles errores, los cuales no podrían ser fácilmente enmendados, toda vez que la comprobación de lo declarado en las aludidas certificaciones supondría un gasto excesivo y un empleo de tiempo igual ó mayor al necesario para que el Nomenclátor correspondiente al Censo de 1897 esté terminado. Siendo, pues, imposible la comprobación, y por consiguiente, también imposible la rectificación, así como la exacción de la responsabilidad á los culpables por negligencia ó mala fe de los perjuicios que se causaren, estima la Sección que sólo cabe admitir como solución adecuada y equitativa la propuesta por la Dirección general del ramo.

Con ella se obtienen las posibles garantías de acierto, á la vez que se procura la posible equidad en la concesión del beneficio, el cual, como todos los de su clase, más se debe restringir que ampliar, á parte de que si se adopta el criterio propuesto, tampoco existe, en sentir de la Sección, perjuicio de ninguna clase para los Municipios; pues si alguno se considerara con derecho al beneficio y por la Dirección se le hubiera excluido por no considerarlo en condiciones para su disfrute, podría obtenerlo mediante la oportuna reclamación y prueba de reunir las condiciones que hoy se requieren, sin que por ahora sea oportuno adicionarlas con la determinación y exigencia de más requisitos.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que puede V. E. servirse resolver este expediente en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la determinación de los Municipios que hayan de gozar del beneficio de la población diseminada para los efectos del señalamiento de los nuevos cupos de consumos, se ajustará al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones dictadas con posterioridad á esta fecha que obran en esa Dirección general de Contribuciones, salvo siempre la prueba en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.
—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 3 Febrero 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro algunos Secretarios de Ayuntamiento, manifestando la imposibilidad de poder formar las liquidaciones de los ejercicios de 1898-99 y 99-900, con el debido acierto y exactitud, á causa de no haber recibido las cartas de pago de las cantidades que la Recaudación de contribuciones ha entregado en la Caja provincial de primera enseñanza, para pago de atenciones del ramo, con los recargos afectos á las mismas; he dispuesto hacer público por medio de la presente, que dichas cartas de pago de los años de referencia y de otros ejercicios anteriores, se encuentran en la Depositaria provincial á disposición de los Ayuntamientos, para que las recejan de dicha oficina, abonando un timbre móvil de 10 de dicha oficina, abonando un timbre móvil de 10 de céntimos de peseta, por cada una, que es el equivalente que aquella oficina satisface á la Recaudación de contribuciones por cada carta de pago que se expide.

Zaragoza 5 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda, en circular de fecha 29 de Enero próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El excesivo trabajo que ha ocasionado á esta Dirección general la simultaneidad de la entrega de hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con la remesa de títulos del 4 por 100 interior, emitidos por conversión de los de exterior á las distintas provincias en que tuvo efecto su presentación, han motivado algún retraso en el servicio, dando lugar á que los presentadores de dichos títulos para su conversión no hayan recibido los equivalentes de la Deuda interior á tiempo para que pudieran presentar en esa Delegación los cupones vencidos en 1.º del actual hasta fin del mismo, según se previno en circular de este centro fecha 1.º de Diciembre de 1899, y como no sería justo obligar á los que se encuentren en este caso, á remitir el cupón del expresado vencimiento á esta capital para su cobro, puesto que no ha sido culpa suya, si no los tuvieron en su poder oportunamen-

te; con el fin de evitarles los gastos y perjuicios que les originaría tener que hacer la presentación en esta Dirección general; ha acordado que por excepción y atendiendo á las razones indicadas, se reciban por esa Delegación durante todo el mes de Febrero próximo los referidos cupones del vencimiento de 1.º del actual con las formalidades acostumbradas.»

Zaragoza 1.º de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCIÓN QUINTA

Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Lista de los señores socios residentes de esta Económica, inscritos por orden de antigüedad, que llevan tres años formando parte de la misma, para los efectos que se marcan en la ley de 8 de Febrero de 1877, y á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Enero del corriente año.

- Sr. D. Manuel Foncillas.
- Excmo. Sr. D. Mariano Róyo.
- Sr. D. Pedro Tiestos y García.
- Excmo. Sr. D. Rafael Cistué.
- Sr. D. Ignacio Alcibar.
 - » José Aznárez.
 - » Francisco Bellostas.
- Excmo. Sr. D. Simón Sainz de Varanda.
 - » » Mariano de Pedro.
- Sr. D. Miguel Hipólito de Val.
- Excmo. Sr. D. Tomás Higuera.
- Sr. D. Luis Iturralde.
 - » Pablo Sancho y Lezcano.
 - » Marceliano Isabal.
 - » Antonio García Gil.
 - » Francisco Vidal.
 - » Ramón Gironza.
 - » Manuel Grima.
 - » Celestino Ortiz.
 - » Alfredo Ojeda.
- Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.
- Sr. D. Eduardo de No.
 - » Gaspar Castellano.
 - » Matías Galbe.
- Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
- Sr. D. José María Lázaro.
 - » Gaudencio Fortis.
 - » Manuel Castellón.
 - » Joaquín de Ena.
 - » Juan Jimeno Rodrigo.
 - » José Rodríguez.
 - » Lázaro Bauluz.
- Sr. Conde de Torreflorida.
- Excmo. Sr. Conde de la Viñaza.
- Sr. D. Eduardo Palomar.

- Sr. D. Máximo Pascual de Quinto.
 - » Clemente Herranz.
 - » Mariano Sánchez Gastón.
 - » Paulino Navarro.
 - » Manuel Arcaya.
 - » Ricardo Sasera.
 - » Sebastián Monsarrat.
 - » Arturo Guillén Cortés.
 - » Antonio Miranda.
- Excmo. Sr. D. Francisco Cantín Gamboa.
- Sr. D. Jenaro Checa.
 - » Hilario Andrés.
 - » José Montañés.
 - » Agustín Martón.
 - » Julián Romeo.
 - » Angel M.^a de Pozas.
 - » Florencio Jardiel.
 - » Inocencio Mainar.
 - » Ricardo Monterde.
 - » Julián Pardina.
 - » Conrado Hernández.
 - » Amado Laguna.
 - » Nicolás de B. Fúnes.
 - » Antonio Noailles.
 - » Plácido Galvis.
 - » León Alicante.
 - » Mariano Berdejo.
 - » Antonio Arellano.
 - » Raimundo García Quintero.
 - » Manuel Olivar.
 - » Dionisio Casañal.
 - » Julio Otero.
 - » Julián Rivera.
 - » Orencio Castellano.
 - » Esteban Alejandro Sala.
 - » Carlos Vara de Aznárez.
 - » Vicente Lóbez.
 - » Mariano Gómez Guallar.
- Sr. Barón de la Torre.
- Sr. D. José María Arias.
 - » Julio López Bea.
 - » Rafael Pamplona.
 - » Vicente Bauluz.
 - » Basilio Paraíso.
 - » Juan Zabal.
 - » Tomás Torres.
 - » Jesús Franco, Vizconde de Espés.
 - » Angel Sánchez Rubio, Marqués de Valle Ameno.
 - » Francisco de Paula Moreno.

Zaragoza 21 de Enero de 1900.—El Secretario general, Rafael Pamplona.—V.º B.º—El Director, E. A. Sala.—Aprobado en Junta ordinaria de 26 de Enero de 1900.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1899 Á 900

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899, que han de subastarse en esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 66, de fecha 15 de Septiembre de 1899.

SEGUNDA SUBASTA

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	Partidas ó cuarteles donde se ha marcado el disfrute.	Cabida aforada Hectárs.	LEÑAS		ESPECIE	METODO de corta.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubica-ción. Mts. cs.	Valor Pesétras.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.		
				Gruesas	Ramaje						Mes.	Día.	Hora.
PARTIDO DE ZARAGOZA											Febrero.	20	11
Zuera.....	Ballones.	»	500	1.200	3.200	4.000 pinos.	»	Hasta el 31 de Marzo.		2.920			

Zaragoza 5 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Nougues.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente Fondevilla, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Abanto:

Hago saber: Que en el día 15 de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1896-97.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Me-tros.	Areas.	Centi-áreas.	
Anselmo Ailón Lozano.....	Campo.	Carra Cubel.	»	38	»	66'67
Antonio Abad.....	Idem.	Idem.	»	95	»	533'34
Vicente Asensio.....	Idem.	Collado.	»	304	»	480
Domingo Anquela.....	Idem.	Retuerta.	»	28	59	53'34
Leandro Aranda López.....	Idem.	Carra Monte.	»	76	»	106'67
Marcos Asensio Anquela.....	Idem.	Los Llares.	»	4	77	80
Pascual Blas Ubeda.....	Bodegón.	Martillo.	30	»	»	33'34
Manuela Carenas Pardos.....	Medio campo.	Parral.	»	38	»	66'67
Santiago Cortés Muñoz.....	Campo.	Tras Castillo.	»	95	»	133'34
Esteban Delgado Aranda.....	Idem.	Del Cubo.	»	57	18	506'67
Vicente Extremera.....	Idem.	Hoja Terrena.	»	190	»	226'67
José María García García.....	Idem.	Carra Cubel.	»	57	»	26'67
Catalina Gil herederos.....	Idem.	Idem.	»	57	»	960
Narciso Gil Moreno.....	Idem.	Carra las Fuentes.	»	76	»	53'34
Francisco Gimeno.....	Idem.	Cubo.	»	28	59	200
Martín Gayán Aragonés.....	Casa.	Castillo.	40	»	»	83'34
Lorenzo Gordo Muñoz.....	Viña.	La Sierra.	»	»	»	80
José Gordo Yagüe.....	Campo.	Grillo.	»	9	53	13'34
José Yagüe Baquedano.....	Idem.	Loma.	»	38	»	106'67
Manuel Herrero Peiro.....	Idem.	Secuento.	»	152	»	106'67
Matías Herrero Peiro.....	Idem.	Carra Cubel.	»	95	»	160
Javier López Gotor.....	Idem.	Serna.	»	76	»	80
Isabel Lafuente Herrán.....	Paridera.	Portillo.	200	»	»	133'34
Pascual López.....	Campo.	Gijar.	»	114	»	213'33
Tomás López Aragón.....	Idem.	Olmos.	»	19	6	133'34
Juan José Lorente.....	Idem.	Hoyo.	»	171	»	400
Vicente Lozano.....	Idem.	Cubo.	»	19	6	133'34
José Martín Galindo.....	Idem.	Idem.	»	57	»	26'67
Agustín Martínez Ramón.....	Viña.	Salmas.	»	19	»	106'67
Rosa Muñoz Pérez.....	Idem.	Aguadero.	»	38	»	26'67
Antonio Ormad.....	Campo.	Losilla.	»	57	»	40
Agustín Ormad.....	Idem.	Carra Cubel.	»	114	»	93'34
Juan Antonio Ortega.....	Idem.	Los Mártires.	»	38	»	133'34
Antonio Pardos Sánchez.....	Idem.	Los Perros.	»	76	»	40
Zacarías Pelegrín Riera.....	Idem.	La Peña.	»	19	»	13'33
Simón Remacha Aldea.....	Idem.	Cubo.	»	4	77	133'34
Antonio Rodrigo Pérez.....	Idem.	Gijar.	»	76	»	200
Nicolás Roy Heredia.....	Idem.	Cubo.	»	28	59	200
Enrique Ricarte Lafuente.....	Casa-horno mitad.	Carrasca Duce.	16	»	»	16'67
Pedro Roldán Marco.....	Campo.	Salinas.	»	95	»	240
José Ruiz Sorales.....	Idem.	Carra de Va.	»	19	»	133'34
Marcelino Sánchez.....	Idem.	Monte.	»	38	»	13'33
Jorge Soler Soler.....	Casa-horno mitad.	Carrasca Duce.	8	»	»	16'67
Antonio Solano Gil.....	Casa.	Anillo.	20	»	»	16'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Abanto 25 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Vicente Fondevilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Luceni.

APellidos y Nombre de los Contribuyentes	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Jimeno Lóbez Manuel.....	Plaza, 16.	Ultramarinos.	85'78
Chicapar Soler Jerónimo.....	Idem, 4.	Expendedor de carnes frescas.	45'75
Santos Logroño Juan Francisco..	Idem, 30.	Tienda de aceite, mineral y gas mille.	45'75
Iborte San Eusebio.....	San Pedro, 8.	Idem.	45'75
Satué Tejero Agustín.....	Plaza de la Iglesia, 2.	Mesón.	28'59
Ballesteros Larriba Félix.....	Barrio Verde, 11.	Abacería.	28'59
Pueyo Mateo Luis.....	Idem, 8.	Idem.	28'59
Gracia Guillomía Martina.....	San Pedro, 3.	Idem.	28'59
Lapiedra Lidoy Miguel.....	Plaza, 9.	Bodegón y figón.	22'87
Gonzalo Iborte Bernardo.....	Huerta, 4.	Café económico.	22'87
Andía Romeo Fermín.....	Plaza, 23.	Idem.	22'87
Tarifa 2.ª			
Armisen Cuartero Angel.....	Plaza, 35.	Administrador, 400 pesetas, 5 por 100.	34'31
Viuda de Galé Cristino.....	Estación, 5.	Idem 365 íd.	31'30
Tarifa 3.ª			
Cuevas Lahoz Domingo.....	Afuera, 3.	Molino de represa una piedra, menos de seis meses.	28'59
Tarifa 4.ª			
Jiménez Vicente Luis.....	Plaza, 31.	Veterinario.	45'75
García Blanco Eustaquio.....	San Pedro, 16.	Practicante.	20'01
Gonzalo Iborte Bernardo.....	Huerta, 4.	Carpintero.	20'02
Martinez Solsona Angel.....	Dula, 4.	Herrero.	20'01
Murillo Eugenio.....	Barca, 20.	Idem.	20'02
Herrando Murillo Simón.....	San Pedro, 18.	Carpintero.	20'01
Tejero Velabal Antonio.....	Alcalá, 1.	Panadero en plaza fija.	20'02
Murcia Ezquerria Benito.....	Barca, 20.	Zapatero.	20'01
Tarifa 5.ª			
Yoldi Galé Benito.....	San Pedro, 9.	Vendedor de pan en su casa.	18'58
Cuevas Lahoz Domingo.....	Afuera, 3.	Idem.	18'58
García Marqués Angel.....	Dula, 1.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58
Jacinto Jané Padró.....	Estación, 1.	Médico.	28'59

Ayuntamiento de Malón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Zaldívar Martínez Nicolás.....	Cuevas, 36.	Taberna.	45'75
Magaña Martínez Agustín.....	Plaza, 1.	Abacería.	28'59
San Vicente Carcavilla Mariano...	Pastores, 15.	Vendedor de carnes frescas ó tablajero.	22'88
Tabuena Marqués Leocadia.....	Castellana, 8.	Idem.	22'88
Tarifa 3.ª			
Belloso Sánchez Juan.....	Afuera, 2.	Molino harinero de represa una canal una piedra menos de seis meses.	18'59
Conde de Cervellón.....	Afuera, 1.	Idem íd. todo el año.	28'59
Angós Domeo José Ignacio.....	Rejolado, 6.	Molino de aceite una prensa de rincón antigua.	57'18
Sola y Compañía Fernando.....	Afuera.	Idem.	57'18
Irazoqui Marco Isidro.....	Rejolado, 2.	Idem.	57'18
Tarifa 4.ª			
Buldaín Erice Ezequiel.....	Rejolado, 34.	Farmacéutico.	71'48
Condón Tabuena Matías.....	Idem.	Ministrante.	20'01
Tomás Santos Antonio.....	Portal, 16.	Veterinario.	45'75
ARTES Y OFICIOS.			
Beamonte Rodrigo Roque.....	Rabaniel, 1.	Carpintero.	20'01
González Laborda Gervasio.....	Rejolado, 14.	Idem.	20'01
Jarauta Aznar Hermenegildo....	Arrabal Bajo, 35.	Herrero cerrajero.	20'02
Condón Ochoa Gaudioso.....	Cantarranas, 7.	Zapatero.	20'02
Tarifa 5.ª			
Martínez Cornago Santiago.....	Arrabal Bajo, 1.	Vendedor de pescados frescos remojados y salados.	18'58
Munarriz Lahera Cirilo.....	Escuela, 23.	Horno de pan cocer.	8'57
Magaña Cornago Romualdo.....	Pastores, 34.	Idem.	8'58
Mesa Ducar Miguel.....	Arrabal Bajo, 5.	Idem.	8'58
Aguirre Aguado Petra.....	Portal, 1.	Vendedora de frutas frescas ó secas y hortalizas.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Royo Royo Florentino.....	Rejolado, 26.	Médico Cirujano.	28'59

SECCION SEXTA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas y las igualas que el agraciado pueda contratar con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía antes del día 1.º de Marzo, y será preferido el que sea más antiguo en la profesión.

El Pozuelo 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Herrera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de este pueblo, con el haber anual de 50 pesetas y las igualas que el agraciado pueda contratar con los vecinos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía antes del día 1.º de Marzo, y será preferido el que sea más antiguo en la profesión.

El Pozuelo 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Herrera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 al 97-98, y liquidaciones de 1898-99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torralvilla 2 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Saz.

Desde el día 5 del actual, y por espacio de 15 días, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones del ejercicio de 1898-99 y semestre del 99-1900 y presupuestos adicional y refundido para 1900.

Torres de Berrellén 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Las cuentas municipales de los años 1895-96, 1896-97 y 1897-98, así como las liquidaciones del año 1898-99 y las del semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Asimismo se encuentra expuesto al público el presupuesto adicional y refundido para el año 1900.

Mallén 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Ignacio Navarro y Ganzaraín, que tuvo lugar en esta capital el día 11 de Noviembre más cerca pasado, siendo de estado viudo, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado (sito Democracia, 64), provistos de los documentos que acrediten su parentesco con el finado, y se hace presente que han comparecido reclamando la herencia del mismo sus hermanos D. Carlos, D. Paulino y D. Santiago Navarro y Ganzaraín.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1900.—Ante mí, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha promovido por D.ª Saturnina Lairla, D. Pedro Peralta y D.ª Emilia y D.ª Carolina Castellote el juicio universal á que se refiere el título 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, en el que he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de las herencias de D. Felipe Castellote, é Ibáñez y D.ª Jerónima Lairla Martínez, cónyuges, para que comparezcan ante este Juzgado (sito Democracia, 64), á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Es de advertir que los expresados cónyuges otorgaron testamento el día 31 de Diciembre de 1885 ante el Notario de esta capital D. Angel Marraco y Coronas, por el que se instituyeron mutuamente herederos universales, con pleno y absoluto dominio, de suerte que el sobreviviente pudiera disponer de los bienes del premoriente como le pareciere; leyéndose además en el citado testamento la cláusula de este tenor: «Si á la muerte del último de los testadores, éste no hubiere hecho otra disposición que la presente, se dividirán los bienes en dos partes y se adjudicará cada una á los parientes más próximos de cada rama de los testadores».

Que los que han promovido el juicio, son, como antes se dice, D.ª Saturnina Lairla, que se halla en segundo grado con la causante, D. Pedro Peralta y D.ª Emilia y D.ª Carolina Castellote, que se encuentran en grado tercero con el testador y como sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Valmaseda

D. Eustaquio Gutiérrez Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José de Urquijo y Laserna, vecino que fué de Calahorra, hijo de D. Luis y D.ª Luisa, el cual falleció en el Manicomio de Zaragoza el 22 de Agosto de 1864, á la edad de 49 años, en estado de soltero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen sobre abintestato de dicho D. José de Urquijo, ante la actuación del que refrenda, promovidos por D. Luis Urquijo y Ubieto por sí y en representación de sus hermanos doña Luisa, D.ª Encarnación, D.ª Patrocinio y don Antonio, sobrinos del causante.

Dado en Valmaseda á 30 de Enero de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Emilio González.